

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Entidad Local Autónoma de Fuente Carreteros

Núm. 416/2012

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo provisional tomado por la Junta Vecinal de la Entidad Local Autónoma de Fuente Carreteros sobre modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de tasas y precios públicos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

##### Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, esta Entidad Local establece la "Tasa por expedición de Documentos Administrativos", que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

##### Artículo 2º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación de los documentos que se expidan y expedientes que se relacionan en el artículo 6º de la presente Ordenanza.

##### Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.2 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

##### Artículo 4º.- Responsables.

Responderán de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas y entidades del artículo 35.2 de la Ley General Tributaria con arreglo a lo establecido en los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

##### Artículo 5º.- Exenciones y bonificaciones.

Quedan exentos de esta tasa los documentos y trámites que sean originados por solicitud de concesión de desempleo o ayudas de carácter social, circunstancia que será debidamente comprobada por los servicios de la Entidad Local.

Fuera del supuesto contemplado en el párrafo anterior no se concederá exención ni bonificación alguna.

##### Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria resultará de aplicar las siguientes tarifas fijas:

##### A) Documentos urbanísticos:

- 1.- Licencias de segregación: 12,00 € por unidad resultante nueva.
- 2.- Informe Urbanístico y Certificación sobre situación urbanística: 12,00 €.
- 3.- Licencias de ocupación y de utilización:
  - a) Licencia de ocupación: 12,00 € por unidad de vivienda.
  - b) Licencia de utilización: 12,00 € por cada 100 m<sup>2</sup>.

4.- Concesión y cambios de licencia de actividad: Será de aplicación la tarifa prevista en el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción sobre Actividades Económicas.

##### 5.- Legalizaciones:

- a) Por actos sin licencia urbanística: 66,00 €.
- b) Por actos con licencia urbanística no vigente: 50,00 €.

6.- Expedientes de obra ruinosas: 106,23 €.

7.- Expedientes de declaración de innecesariedad de licencia urbanística: 65,62 €.

##### B) Certificaciones y procedimientos administrativos en general:

- 1.- Compulsa de documentos: 0,33 € por compulsa.
- 2.- Bastanteo de poderes: 3,48 €.
- 3.- Segundas copias de documentos administrativos:
  - a) Si la antigüedad es de 0 a 3 años desde su emisión: 1,39 €.
  - b) Si la antigüedad es de más de 3 años desde su emisión: 1,39 € más 0,50 €/año, a partir del tercero.
- 4.- Certificados administrativos en general:
  - a) Si la antigüedad es de 0 a 3 años desde su emisión: 1,39 €.
  - b) Si la antigüedad es de más de 3 años desde su emisión: 1,39 € más 0,50 €/año, a partir del tercero.
- 5.- Expedición y renovación de licencias en general no incluidas en el apartado A) anterior: 30,00 €.
- 6.- Fotocopias:
  - a) En formato A-4: 0,12 € por fotocopia.
  - b) En formato A-3: 0,22 € por fotocopia.
  - c) Copia en dispositivo de almacenamiento masivo: 0,48 €.

##### Artículo 7º.- Devengo.

Con carácter general se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir a la presentación de la oportuna solicitud del interesado, debiéndose acompañar a la misma justificante del abono de la correspondiente Tarifa.

En los procedimientos iniciados de oficio se devenga la Tasa y nace la obligación de pago con la Resolución por la que se acuerde de la tramitación del expediente que se trate.

En el supuesto a que se refiere el apartado A). 4, el devengo se produce:

- a) A la presentación de solicitud de licencia o
- b) Si la apertura ha tenido lugar sin la existencia de solicitud de licencia, el devengo se produce en el momento del inicio efectivo de la actividad.

En los supuestos B), apartados 1, 2 y 6 el devengo y la obligación de pago se producen cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible.

##### Artículo 8º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en su caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

##### Disposición Derogatoria

En la misma fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, quedarán derogadas cuantas disposiciones de carácter municipal, de igual o inferior rango, contradigan o sean incompatibles con esta ordenanza.

##### Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con efectos desde el 1 de enero de 2012 si la publicación fuese anterior, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

##### ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DEL EDIFICIO DE USOS MÚLTIPLES "CASA

**GRANDE"****Artículo 1º.- Concepto.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, esta Entidad Local establece el precio público por el servicio de utilización del Edificio de Usos Múltiples "Casa Grande" y/o de su mobiliario, que se regirá por la presente Ordenanza.

**Artículo 2º.- Obligados al pago.**

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades prestadas o realizadas por esta Entidad Local, a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 3º.- Cuantía.**

1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las Tarifas de este precio público serán las siguientes:

Utilización privada del Edificio de Usos Múltiples "Casa Grande" para:

A) Bodas: 180,00 euros

Fianza: 90,00 euros

B) Bautizos, Comuniones, Despedida soltero/a, Comidas, Fiestas: 54,00 euros

Fianza: 27,00 euros.

C) Utilización particular, fuera del recinto, del siguiente mobiliario:

1.- Tablero con caballetes

2.- Sillas

3.- Fianza: Con independencia de la cantidad del mobiliario solicitado, se constituirá una fianza de 27,00 €.

**Artículo 4º.- Bonificación.**

Se concede una bonificación del 25% para los conceptos tributarios A) y B) para los solicitantes que se encuentren empadronados, al momento de la solicitud, en la localidad de Fuente Carreteros.

**Artículo 5º.- Obligación al pago.**

1.- La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio.

2.- El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, del correspondiente recibo, cuya entrega deberán exigir, los interesados en la utilización del servicio del recaudador designado por la Entidad Local.

3.- Conforme al artículo 46.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las deudas por este precio público, se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

**Disposición Final**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con efectos desde el 1 de enero de 2012 si la publicación fuese anterior, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DE LA VÍA PÚBLICA CUYO TITULAR ES LA ENTIDAD LOCAL DE FUENTE CARRETEROS**

**Artículo 1º.- Concepto.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, esta Entidad Local establece los pre-

cios públicos por utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales que se deriven de las instalaciones o actividades que se desarrollen en la vía pública y que se regirán por la presente Ordenanza.

**Artículo 2º.- Obligados al pago.**

Están obligados al pago de los precios públicos regulados en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o autorizaciones correspondientes o quienes se beneficien del aprovechamiento o uso si se procedió sin licencia o autorización y que se especifican en el artículo siguiente.

Se establece una bonificación del 100% por una sola vez y por persona sobre el concepto tributario C) cuando el beneficiario o solicitante acredite su situación de minusválido.

**Artículo 3º.- Cuantía.**

Serán objeto de precios públicos la utilización, uso o aprovechamiento especial de la vía pública que se detallan y que serán satisfechos con arreglo a las siguientes tarifas:

A) Puestos, casetas de ventas, espectáculos o atracciones, mercadillos e industrias ambulantes.

Venta ambulante: (por metro lineal o fracción y día) (con camión, furgoneta o turismo, puestos en el mercadillo): 0,62 euros.

B) Mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Por cada silla o mesa: 5,23 euros.

C) Entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de aparcamiento.

Por entrada en edificios o cochera particular (si se autoriza la reserva de doble espacio, la tarifa será doble): 6,38 euros.

D) Ocupación de la vía pública con escombros, material de obras, andamios, etc.

Escombros, andamios, materiales diversos obras: 0,16 €/m<sup>2</sup>/día. mínimo 1 euro.

E) Ocupación de la vía pública por toldos.

1.- Toldos sin cerramiento ocupando vía pública: 0,37 €/m<sup>2</sup>/mes.

2.- Toldos con cerramiento ocupando vía pública: 0,46 €/m<sup>2</sup>/mes.

A los efectos oportunos se entenderá por cerramiento la colocación de cualquier elemento fijo o portátil que simule pared lateral.

**Artículo 4º.- Normas de gestión.**

1.- Los precios públicos y tarifas regulados por esta Ordenanza, son independientes y compatibles entre sí.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulado en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia o autorización y formular declaración en la que conste las características cuantitativas del aprovechamiento, señalando en su caso, la superficie de la ocupación de la vía pública.

3.- Las licencias o autorizaciones son personales e intransferibles.

4.- La duración de las licencias o autorizaciones comprendidas en los apartados A, B,C y E será el establecido en la correspondiente resolución. La duración de las autorizaciones y licencias comprendidas en el apartado D una vez autorizada se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja o sea resuelta de oficio por la Entidad Local. La presentación de la baja surtirá efecto a partir del 1 de enero del siguiente año.

5.- De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos de destrucción en los bienes e

instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de la reconstrucción y reparación, que serán, en todo caso, independiente de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

**Artículo 5º.- Obligación de pago.**

Las obligaciones de pago de los Precios Públicos regulados en esta Ordenanza nacen desde la concesión de la licencia o autorización del aprovechamiento de que se trate, y tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizado y prorrogado, a partir del primer día del año.

**Artículo 6º.- Pago del precio.**

El pago del precio de los aprovechamientos regulados en los apartados A, B, C y E se efectuará por ingreso directo en recaudación, previo a la retirada de la licencia o autorización concedida. El precio correspondiente al apartado D del artículo 3º se realizará:

a) Nuevas concesiones una vez aprobada la licencia o autorización desde el día 16 del primer mes del semestre hasta el 15 del segundo.

b) Tratándose de autorizaciones ya conseguidas y prorrogadas la Entidad Local aprobará los correspondientes padrones fijando en dicho acuerdo el período de pago.

**Disposición Final**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con efectos desde el 1 de enero de 2012 si la publicación fuese anterior, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.P., ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En Fuente Carreteros, a 18 de enero de 2012.- El Presidente de la Entidad Local Autónoma, Fdo. José Pedrosa Portero.